



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL- R.C.C.
Radicado : 2021-00044-00
Demandante : LUZ ENIR GARCIA QUINTERO.
Demandado : ANGELA BUITRAGO CORREA.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 26 de marzo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La señora **LUZ ENIR GARCIA QUINTERO**, a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL contra la señora **ANGELA BUITRAGO CORREA**.

Analizada la demanda y sus anexos, este Despacho judicial observa que no se cumplen con los requisitos legales de forma para su admisión, razón por la cual se ha de inadmitir para que sea subsanada en lo siguiente:

1.- Debe aclarar en la demanda el nombre de la parte demandada, toda vez que revisado el contrato CPS DE ASESORIA CONTABLE Y TRIBUTARIA de fecha 24 de julio de 2018, y el acta de no conciliación como requisito de procedibilidad de fecha 09 de marzo de 2021, celebrada ante el Notario Quinto del Circulo de Bucaramanga, se observa que dichos documentos están suscritos por ANGELICA BUITRAGO CORREA y no por ANGELA BUITRAGO CORREA.

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, debe la parte actora allegar nuevo poder, en el que se indique de forma correcta el nombre de la demandada.

3.- Debe aclarar las pretensiones 1ª y 2ª de la demanda teniendo en cuenta que la acción que impetra es de responsabilidad civil contractual, por tanto, debe indicar frente a cada una de dichas sumas dinerarias a qué tipo de indemnización o pago corresponde (daño emergente o lucro cesante).

4.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 82 del C. G. del P., señalando el juramento estimatorio.

5.- Debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P., indicando la dirección física y electrónica que tenga o esté obligada a llevar la demandante, pues debe ser señalada de manera separada a la del apoderado.

6.- Debe acreditar el cumplimiento del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, enviando por medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Así mismo, debe proceder a acreditar el envío por medio electrónico o físico de la subsanación de la demanda.

Se advierte a la parte demandante que debe allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado, teniendo en cuenta los puntos de inadmisión señalados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante dentro del término de cinco (05) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P. Así mismo se advierte que debe la parte demandante que debe allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado, teniendo en cuenta los puntos de inadmisión señalados.

NOTIFIQUESE,



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **05 DE ABRIL DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO